

De ayllon le fizo escrivir por mandado del Rey en Reynute e un año que el Rey
sobre dicho el Reyno de Aragón de Toledo lo escrivio e agora el conde de
llerio e de los rios e poblaciones de las dhas abadesas
de cartajena e de meya me por merced que les confirmase el dicho pre-
millejo e las mercedes en el contenido e gelo mandase guardar e cumplir
e yo el sobre dicho Rey don johan por fazer bien e merced al dicho conde
e a cavalleros e escuderos e pobladores e vecinos e moradores de la dicha
abadesa de cartajena e de meya e confirmase el dicho premillejo e
todas las mercedes en el contenido e mando que les valgan sean gra-
dadas sy e segun que mejor e mas cumplidamente les valiere e fueron
guardadas en tiempo de los Reyes don fernand e del Rey don johan a
huelo e del Rey don fernand mi padre e mi Señora que Dios de santo paraíso
e de fienzo firme mente que alguano ni algunos no sean oídos de
los ni a palaz contra el dicho premillejo ni contra alguna de las mer-
cedes en el contenido ni contra parte de ellas por que las quebratar o
neguar en alguano tiempo o por alguna mancha la qual quier que lo fi-
ziese abria la mi yra e pechar meya la pena en el dicho premillejo con-
tada e a los sobre dichos o a quien suyo toviere todas las costas e
daños e menoscabos que por ende se abriere e doblados e de mas ma-
do a las justicias e oficiales de la mi corte e de la dicha abadesa de carta-
jena e de todas las otras abadesas e villas e logares de los mis Reynos
de este reyno de aragon e de los que agora son como a los que se a de
aqui adelante e a cada uno de los que gozo no oviere cosa que los de-
fendiese e oviere con las dhas mercedes en la manera que dichas es e que
previene e previene de qualquier que contra ello fueren por la dicha pena
e la guarden para fazer de la lo que la mi merced fuere e que cumplieren
e hagan emendar a los sobre dichos o a quien suyo toviere de todas las
costas e daños e menoscabos que por ende se abriere e doblados e de mas
dicho es e de mas por qual quier o iguales quier por quien fincare de lo as-
fazer e cumplir mandando al ome que les este mi premillejo mostrare de la
trallado del abadesado en manera que haga fee que los enplase que
parezcan ante mi en la mi corte tri dia que los enplase e a quinze dia
por otros siguientes sola dicha pena acada uno de sy por el razon no
duple mi mandado e mando de la dicha pena a qual quier escrivano pu-
blico que por esto fuere llamado que se ende al que gelo mostrare del tino
mo signado con signo por que se sepa en como se cumple mi mandado e
de los les mande dar esta confirmacion escryta en y gamno de oiro Ro-
dado e sellado con mi sello de plomo pendiente en hilos de seda. Dado
en la villa de vallid dieza octo dias de abril año del nascimto del
nro Señor ihu xpo de mil e quatrocientos e Reynute años e yo el sobre
dicho Rey don johan e Reynante con la Reyna doña maria mi es-
posa e con la ynfante doña catalina mi hermana en castilla en leon:

